

ESTATUTOS DE LA

International Game Developers Association, capítulo Paraguay (IGDA Paraguay)

SECCION I

OFICINA Y AGENTE REGISTRADO

ARTICULO PRIMERO. Créase una Asociación Gremial de Desarrolladores de Videojuegos, entidad sin fines de lucro, en conformidad a las disposiciones la Ley, que se denominará "International Game Developers Association Capítulo Paraguay", pudiendo usar para fines publicitarios y/o comerciales, inclusive ante bancos, la sigla comercial o nombre de fantasía de "IGDA", "IGDA PY", "IGDA Paraguay" o "IGDA capítulo Paraguay".

ARTICULO SEGUNDO: Domicilio. El domicilio de la International Game Developers Association capítulo Paraguay, de ahora en adelante "la Asociación" estará situado en la ciudad de Asunción.

ARTICULO TERCERO: Duración. La duración de la Asociación es indefinida, a contar desde la fecha de conformación de la misma, sin perjuicio de las normas de disolución legales y las que se contienen en estos estatutos.

SECCIÓN II

FINES

ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la Asociación será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, la cual es la industria de los videojuegos. Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Promover el desarrollo de la industria del videojuego en Paraguay, posicionándola a nivel internacional
- b) Concientizar a la sociedad paraguaya sobre el desarrollo e importancia de la industria del videojuego, tanto en el ámbito económico como cultural
- c) Promover la relación entre los miembros de la Asociación, con los de otras asociaciones similares, y con los distintos sectores relacionados a la industria del videojuego, fomentando el intercambio tecnológico y de conocimientos, y la difusión de sus trabajos
- d) Congregar, para la defensa de sus intereses, las empresas que componen la Industria;
- e) Procurar la creación de un marco legal y ético apropiado para esta actividad
- f) Representar la industria y actuar, en carácter permanente, junto al gobierno y a las demás instituciones cuyas decisiones tengan impacto en el desarrollo de la Industria, además de representar la visión de sus miembros en cualquier contexto o foro relacionado a sus intereses;
- g) Promover, en los mercados nacional e internacional, los productos y servicios de sus asociados, y el consumo nacional de videojuegos en general;
- h) Combatir la piratería de videojuegos desarrollados, publicados y/o distribuidos por sus asociados;
- i) Desarrollar normas y patrones de producción y prestación de servicios destinados al perfeccionamiento de la calidad de los asociados
- j) Instituir socialmente al desarrollo de videojuegos como una forma de expresión artística, y alentar a la formación de artistas y profesionales de otras áreas relacionadas con el desarrollo de videojuegos
- k) Promover la innovación, la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías de relevante interés para la Industria;
- l) Buscar obtener incentivos, gubernamentales o privados, para la investigación y desarrollo de videojuegos nacionales y su distribución, así como atraer inversiones nacionales y extranjeras para el sector;
- m) Mantener intercambio de carácter cultural e informativo con otras asociaciones y entidades afines nacionales e internacionales promoviendo, cuando fuera el caso, actividades conjuntas;

- n) Ofrecer, en la medida de sus posibilidades, servicios de asistencia y consejería profesional a los asociados;
- o) Para la consecución de sus objetivos, la asociación usará de los medios legales existentes, pudiendo mantener relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras, editar boletines y publicaciones en general de divulgación de sus actividades y de interés del cuadro social, organizar comisiones, reuniones, congresos, visitas y misiones, cooperar con instituciones de enseñanza públicas y privadas en la difusión de conocimiento técnico específico, de entre otras acciones dirigidas al cumplimiento de sus objetivos.
- p) En general, realizar todas aquellas actividades que tengan relación directa con los fines ya señalados, o sean un complemento de ellas.

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio en su caso, dictará los reglamentos internos que estime necesarios para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación no podrá desarrollar actividades políticas ni religiosas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Asociación cumplirá con todas las normas establecidas por la International Game Developers Association (IGDA) a la cual está adherida, y de la cual conforma el capítulo local en Paraguay.

SECCIÓN III

MIEMBROS

ARTICULO OCTAVO: Clases y calificaciones.

Existirán las siguientes categorías de socios: Activos, Adherentes y Honorarios.

- a) Activos: Serán socios activos las personas físicas que posean genuino interés en el desarrollo de videojuegos y congenien con los objetivos de la asociación, y que, habiendo solicitado su ingreso en dicha categoría, sean aceptados por la comisión directiva, en una de sus reuniones ordinarias, en virtud de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayores de edad
 - b. Tener experiencia comprobable en el desarrollo de videojuegos y/o actividades relacionadas al mismo
 - c. Haber pagado la cuota social

Los socios activos pueden representar a personas jurídicas y empresas del ámbito del videojuego, las cuales pueden tener varios asociados individuales de así desearlo.

- b) Adherentes: Serán asociados adherentes las personas físicas que no cumpliendo con los requisitos necesarios para ser socios activos, tengan interés en apoyar los objetivos de la asociación, y sean aceptados por la comisión directiva. Podrán participar en las diversas actividades de la asociación según las condiciones que se establezcan en cada caso.
- c) Honorarios: Serán asociados honorarios las personas físicas que se hubieren destacado en el desarrollo de videojuegos y hubieren tenido una actuación reconocida y/o realizado trabajos de relevancia en alguna de las disciplinas objeto de la asociación. Deberán ser postulados como tales en una Asamblea General, siendo propuestos por un asociado activo o por la Comisión Directiva. La decisión de aceptación se tomará por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto. Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos que los socios activos, pero quedarán exceptuados del pago de las cuotas sociales y demás que pudieran ser solicitadas a los socios.

ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones y Privilegios.

Los Socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ser fieles al espíritu de la Asociación.
- a) Servir cabalmente en los cargos para los cuales sean elegidos o designados con su aceptación, y colaborar en las tareas que les encomiende la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones a que fueren citados.

- c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales, del Directorio, y de los demás órganos de administración.
- d) Comunicar oportunamente al Directorio si ha dejado de desarrollar la actividad que lo habilitó para ser socio.
- e) Abonar las cuotas anuales que determinen los presentes estatutos.
- f) Los miembros deberán abonar cuotas excepcionales que dictamine la Comisión Directiva, según fuera necesario.

Los Socios tendrán las siguientes atribuciones:

- a) En el caso de los Socios Activos; elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición para estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la próxima Asamblea General.
- c) Gozar de todos los beneficios que otorgue la Asociación.
- d) Participar con derecho a voz y a voto, en el caso de los Socios Activos, y voz, en el caso de los Socios Adherentes, en las Asambleas Generales, siempre que estén al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO DÉCIMO: suspensión de la asociación

Quedarán suspendidos de todos los derechos de la asociación:

- a) Los Socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, ordinarias o extraordinarias, para con la Asociación. Esta suspensión cesará tan pronto como sea cumplida la obligación morosa que le dio origen, más los reajustes y recargos que acuerde la Asamblea General.
- b) Los Socios que sin causa justificada no cumplan con sus obligaciones contempladas en el artículo NOVENO.
- c) El Directorio informará, en cada Asamblea General, cuales son los Socios que se encuentren suspendidos.
- d) La suspensión por las causales señaladas en la letra b) de este artículo, se mantendrá vigente en la medida que persista la situación que dio origen a la medida de suspensión, y la Asamblea General podrá dejar sin efecto, por una sola vez, la sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: pérdida de la calidad de socio

La calidad de Socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita. Cualquiera de los Socios podrá retirarse de la Asociación dando aviso al Directorio por escrito, mediante correo electrónico o carta certificada, despachado al Directorio mismo en general o a cualquiera de los Directores en particular, con a lo menos 15 días corridos a la fecha en que se hará efectivo su retiro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá el Directorio, por acuerdo simple de sus miembros, tomar razón de la comunicación de retiro, previo a cumplirse el plazo previamente señalado, circunstancia por razón de la cual se producirá el efectivo retiro del Socio, de forma inmediata, y en la fecha en que sea alcanzado acuerdo en dicho sentido por el Directorio.
- b) Por muerte del Socio.
- c) Por haber cesado en la actividad que lo habilitó para ser socio.
- d) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1) Por actividades y expresiones que atenten contra el espíritu de la Asociación y lazos de amistad y solidaridad de los Socios.
 - 2) Por contravenir sin causa justificada lo dispuesto en los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
 - 3) Por apropiación indebida de la representación, bienes y dineros de la Asociación, sin perjuicio de las medidas judiciales que el Directorio estime tomar en tales casos.

La expulsión se decretará por acuerdo unánime del Directorio, la que deberá ser notificada a los afectados por medio escrito. De la medida de expulsión se podrá apelar ante la Asamblea General,

que resolverá en definitiva, pudiendo revocarla con el voto de los dos tercios de los Socios presentes en la sesión.

El Socio que reclamare de la medida de expulsión quedará suspendido de sus derechos como tal hasta que se resuelva su reclamo.

SECCION IV

ASAMBLEAS

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria Anual se celebrará cada año en la fecha que indique el Directorio, y en todo caso durante el primer semestre del año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación. Serán también Ordinarias aquellas que se realicen periódicamente por acuerdo de la misma Asamblea y aquellas a que acuerde citar regularmente el Directorio.

La convocatoria a Asamblea será hecha por el Presidente, sea por iniciativa propia, por acuerdo con mayoría absoluta del Directorio, o a petición escrita de un tercio de los Socios.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, la que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Convocatoria a Asamblea

La citación a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de los medios de comunicación estándares utilizados por la Asociación, siendo estos la publicación en grupos de correo o redes sociales, con, a lo menos, 10 días corridos de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. Con todo, la Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, para tratar sobre cualesquiera asuntos, sin convocatoria previa ni formalidad alguna, si se encontraren presentes o debidamente representados la totalidad de los Socios.

En caso de asambleas ordinarias, debe circularizarse al menos 10 días antes de la misma, entre todos los socios, la memoria, Inventario, Balance, e informe de la comisión revisora de cuentas.

Cuando se sometan a consideración de Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Constitución de las Asambleas

Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurrieren, en primera citación, a lo menos, la mayoría de su Socios Activos, salvo en los casos en que los Estatutos fijen una mayoría especial; en segunda citación se sesionará con los Socios que se encuentren presentes. Se podrá asistir a las Asambleas Generales mediante sistemas de telepresencia, como por ejemplo videoconferencia por Internet.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Presencia en Asambleas

Los Socios podrán comparecer a las Asambleas personalmente, por medio de sus representantes legales o de apoderados designados para este efecto, por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como secretario quien lo sea del Directorio o la persona que lo reemplace. En caso de ausencia o impedimento de participación, el Presidente podrá ser reemplazado por otro miembro de la comisión directiva. En caso de no haber presentes miembros de la Comisión Directiva, se elegirá un Presidente y Secretario de Asamblea entre los socios presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a) Aprobar la Memoria y el Balance del ejercicio correspondiente al año inmediatamente anterior.
- b) Elegir, en caso de ser año de elección de autoridades, a los nuevos miembros de la directiva.
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización
- d) Pronunciarse sobre materias que figuren en la convocatoria.
- e) Resolver los demás asuntos que los Estatutos encomienden especialmente al conocimiento de las Asambleas Ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Asambleas Extraordinarias

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la constitución, afiliación y desafiliación a federaciones o confederaciones; y
- d) La disposición, enajenación o gravamen sobre bienes inmuebles, corporales o incorporeales, de dominio de la Asociación.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Votación

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los Socios presentes, salvo los casos en que la ley, los Estatutos o sus Reglamentos fijen una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Derecho a voto

Cada Socio Activo tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de las excepciones contempladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asentamiento en Acta

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas, en el que se insertará un extracto de lo ocurrido en la reunión. Este libro será firmado por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario y por dos Socios asistentes, designados por la Asamblea.

SECCION V

PATRIMONIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Sobre los bienes

Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, de los ingresos que perciba por las prestaciones, asesorías o beneficios que otorgue a sus asociados o a terceros; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por las cuotas ordinarias, extraordinarias o de incorporación que deban aportar sus asociados; por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Sobre las Cuotas

Los Socios estarán obligados a pagar a la Asociación las siguientes cuotas:

- a) Anual: Las cuotas anuales serán determinadas por la Asamblea general con el objetivo de cubrir o solventar el presupuesto anual de la Asociación. Las cuotas de los Socios Activos

corresponderán a cien mil guaraníes y se pagarán anualmente de una única vez. Incorporado un Socio nuevo a la Asociación, cualquiera sea su calidad o naturaleza, éste se encontrará obligado al pago de la cuota anual. Sin perjuicio de lo anterior, las cuotas descritas podrán ser modificadas por acuerdo de la debida Asamblea General al efecto. Los miembros de la comisión directiva de IGDA Paraguay están además obligados a abonar la cuota anual internacional a IGDA, además de la cuota nacional. Los socios activos además podrán, de forma optativa, abonar la cuota internacional de IGDA, de forma a acceder a los beneficios que otorga IGDA internacional.

- b) Extraordinarias: son aquellas cuotas destinadas al financiamiento de proyectos o actividades estrictamente relacionadas a los objetivos de la Asociación y previamente determinadas por el Directorio, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General. El Directorio determinará el plazo y modalidad de pago de las cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO VI

Junta Directiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Asociación, en conformidad a los presentes estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. Sus miembros durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

El Directorio estará formado por diez miembros titulares, que podrán ser reelegidos por Asamblea en las ocasiones que se consideren necesarias

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Debe pertenecer a la categoría de Socio Activo.
- b) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

Los Directores serán designados por la Asamblea. Los Socios o sus representantes presentes en la Asamblea podrán nominar candidatos, respetando las condiciones de elegibilidad señaladas en el Artículo Vigésimo Séptimo.

Las personas que resultaren nominadas deberán declarar previo a la votación si aceptan ser nominados para el cargo.

La Asamblea elegirá a los socios que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Para cada cargo se nominarán a los postulantes y elegirá uno de ellos. Los nominados a un cargo que no hayan sido seleccionados para el mismo, podrán ser postulados para los otros cargos disponibles. Además, se elegirán seis directores que conformarán la comisión directiva junto a los previamente seleccionados.

Votarán exclusivamente los Socios Activos.

La Asamblea Ordinaria además definirá quiénes serán los Síndicos titular y suplente. Además, posteriormente, en reunión de comisión directiva, definirán quiénes, de entre los seleccionados, liderarán los diferentes comités existentes en el seno de la asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y objetivos.
- b) Administrar los bienes sociales con las más amplias facultades, pudiendo acordar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- d) Citar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, en los casos indicados en estos Estatutos.
- e) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria un presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.
- f) Acordar comprar, vender, permutar, adquirir, gravar y enajenar, hipotecar y preñar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales o incorporeales, acciones, bonos o valores mobiliarios, formar, constituir e integrar sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones y, en general, personas jurídicas, aportar capitales a ella, disolverlas o liquidarlas, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, contratar cuentas corrientes de depósito, contratar cuentas corrientes de crédito, girar en cuentas corrientes de créditos, girar y sobregirar en cuentas corrientes de depósito, reconocer los saldos semestrales o de cualquiera fecha o período, contratar préstamos de todas clases, contratar avances contra aceptación, girar sobre avances, contra aceptación, girar, aceptar, reaceptar, endosar, prorrogar, cancelar, descontar y avalar y protestar toda clase de letras de cambio, contratar, girar, suscribir y descontar pagarés comerciales, bancarios, agrarios o de cualquiera otra naturaleza, endosar, re endosar y protestar estos pagarés, contratar prenda bancaria e industrial, endosar documentos de embarque, descontar documentos negociables, en general, girar, endosar, cobrar, cancelar y protestar cheques, colocar y retirar valores en custodia o garantía, retirar toda clase de correspondencia y telegramas, reconocer obligaciones posteriores a la constitución de la Asociación, ceder créditos y aceptar concesiones, cobrar y percibir, presentar y firmar las planillas necesarias para las Cajas de Previsión Social, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, contratar seguros sobre los bienes de la Asociación y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos, cualquiera que sea su naturaleza y ejecutar todo acto o contrato, ya sea, de administración, o disposición de bienes o de aquellos que requieran facultad o poder especial, siempre que digan relación con la labor y actividades de la Asociación. Conferir mandatos generales y especiales y celebrar, modificar, resolver, terminar y liquidar cualquier clase de contratos que la Asociación celebre o de los que sea parte; retirar correspondencia certificada. En el orden judicial, el Directorio tendrá todas las facultades señaladas Código de Civil. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Directorio para otorgar poderes especiales, tan amplios en sus facultades como sea necesario para su desempeño, a cualquier director o socio, o si ello fuera necesario, a un tercero. Los poderes que otorgue el Directorio serán siempre revocables. Se deja expresa constancia que el Directorio no podrá constituir a la Asociación en aval, fiador ni codeudor solidario.
- g) Acordar aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Asociación. En caso de herencias, sólo podrá ser recibida con beneficio de inventario.
- h) Interpretar los presentes Estatutos y resolver toda duda que se presente en su aplicación.
- i) Contratar personal para la Asociación, tales como un gerente, administrador, secretaria, contador, abogado u otros que el Directorio estime conveniente.
- j) Amonestar a los Socios, suspenderlos del ejercicio de sus derechos en la Asociación, cuando incurran en actos contrarios a los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General o del Directorio.
- k) Resolver todo aquello que no se encuentre contemplado en estos Estatutos y adoptar todas las medidas necesarias para el desenvolvimiento de la Asociación.
- l) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Sesiones del directorio

El Directorio deberá sesionar, a lo menos, una vez cada tres meses. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o lo soliciten por escrito dos directores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Asentamiento en Actas

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Quórum y Votaciones

El quórum para sesionar será de la mayoría de los miembros del Directorio, y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos. En caso de empate el Presidente definirá las cuestiones. En caso de impedimento del presidente para tomar la resolución, el tema en cuestión quedará pendiente de resolución hasta una siguiente reunión del directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Cesación

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) Por renuncia o fallecimiento.
- b) Por haber perdido la calidad de socio Activo.
- c) Por no haber abonado en el tiempo indicado por los estatutos la cuota social y/o la cuota correspondiente a IGDA Internacional.
- e) Por resolución de la Asamblea General Ordinaria Anual.
- f) Por haberse ausentado de tres sesiones de directorio consecutivas, o cinco sesiones alternadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

Cesado en el cargo un Director por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, el Directorio, designará, en la siguiente sesión el reemplazante, de entre los miembros de la directiva que no tengan un cargo específico, por el tiempo restante para completar el período correspondiente al director saliente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El presidente

El Presidente de la Asociación, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Convocar a sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales de Socios y presidirlas.
- b) Representar a la Asociación, en todos sus actos, pudiendo delegar esta representación en la persona o personas que estimare conveniente.
- c) Supervigilar y fiscalizar los servicios de la Asociación y proponer al Directorio las medidas conducentes para su mejor organización y desarrollo.
- d) Dar en la Asamblea General de Socios, todos los informes que soliciten los asociados, y que se relacionen directamente con la Asociación; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos del Directorio y de las Asambleas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Vicepresidente

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, el Vicepresidente ejercerá la función con todas las atribuciones del Presidente titular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Tesorero

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas anuales y extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes;
- b) Llevar al día el libro de contabilidad de la Asociación;
- c) Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos;
- d) Preparar el balance que el Directorio deba proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución;

- f) Mantener al día las gestiones impositivas y documentaciones formales requeridas por los estamentos públicos correspondientes
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, estos estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Secretario

Serán deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, los libros de actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, un libro de registro de Socios y un libro de registro de Directores;
- b) Despachar las citaciones que correspondan;
- c) Formar la tabla de materias a discutir en las de sesiones del Directorio y en la Asamblea, con acuerdo del Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y la documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación;
- f) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, estos estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones, relacionados con la Asociación.

SECCIÓN VII

Órgano de Control

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Síndico

La Asamblea General Ordinaria de Socios deberá nombrar anualmente dos inspectores de cuentas, titular y suplente (síndicos), a fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Asociación, vigilen y fiscalicen la administración y las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima Asamblea Ordinaria de Socios sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán asistir con derecho a voz a la Asamblea Ordinaria de Socios. Los inspectores de cuentas deberán tener la calidad de Socios Activos de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Tareas del síndico

Son atribuciones y deberes del síndico:

- a) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la asociación
- b) Proceder a la verificación de registraciones contables, practicando arquezos de caja, u otros controles cuando lo considere necesario. A tal efecto debe tener acceso a todos los libros y registraciones.
- c) Confeccionar anualmente un informe sobre la Memoria, Inventario y Balance presentados por la Comisión Directiva, con las observaciones que considere pertinente, aconsejando a la Asamblea su aceptación o rechazo.
- d) Dejar constancia en acta de las verificaciones realizadas
- e) Puede solicitar a la Comisión Directiva la rectificación de procedimientos no adecuados.
- f) Puede solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria a efecto de tratar los puntos que proponga. Estos pedidos son de cumplimiento obligatorio por parte de la Comisión Directiva.
- g) Asistir a las reuniones de la comisión directiva cuando lo considere conveniente, pero sin derecho a voto.
- h) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiere hacerlo.

SECCIÓN VIII

COMITÉS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Conformación de Comités.

La comisión directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los directores en el cargo, podrá designar y nombrar a uno o más comités, cada uno formado por un director, y un número de dos a cinco socios activos.

Los comités ejercerán la autoridad del Consejo de Administración en el gobierno de IGDA Paraguay en los temas que la Comisión directiva los haya instruido, debiendo informar a la Comisión Directiva de las decisiones o proyectos a llevarse a cabo, para ser aprobados por ésta.

Los miembros de cada comité servirán por un año en su labor, para luego ser reemplazados por una nueva conformación del mismo, pudiendo prorrogarse su coordinación por decisión de la Comisión Directiva, si fuera necesario, hasta que su sucesor sea nombrado, o el comité deba ser disuelto.

La Comisión Directiva podrá llenar vacantes en la composición de las comisiones.